JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2022-00332

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho seguirá adelante la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de sus hijos GABRIELA GUTÍERREZ SASTOQUE y JUAN PABLO GUTÍERREZ SASTOQUE representados por su progenitora DANIA LIZETH SASTOQUE MARTÍNEZ contra JOSÉ ADELMO GUTÍERREZ BARRERA, por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde el mes de julio de 2021 hasta abril de 2022, fijadas por la Comisaría Octava de Familia de Kennedy según acta No. 096 del 2021.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 28 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de los menores de edad GABRIELA GUTÍERREZ SASTOQUE y JUAN PABLO GUTÍERREZ SASTOQUE representados por su progenitora DANIA LIZETH SASTOQUE MARTÍNEZ contra JOSÉ ADELMO GUTÍERREZ BARRERA por la suma de $4.901.160 correspondiente a las cuotas alimentarias desde julio de 2021 hasta abril de 2022, y de vestuario de 2021, por las cuotas alimentarias y de vestuario que en lo sucesivo se causen y por los intereses legales que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se verifique el pago total de la deuda.

CONSIDERACIONES

Obra el titulo ejecutivo consistente en el acta No. 096 de la Comisaría Octava de Familia de Kennedy, en la que, de manera provisional conforme lo estipulado en el artículo 111 numeral 2º de la Ley 1098/06 se fijó una cuota provisional de alimentos al señor JOSÉ ADELMO GUTÍERREZ BARRERA y a favor de sus hijos en una suma integral de $400.000, los días 25 al 30 de cada mes, entregadas de manera personal a la señora DANIA LIZETH SASTOQUE MARTÍNEZ; así mismo tres mudas completas de ropa al año, las cuales serán entregadas en los meses: 12 de marzo, 01 de julio, 2 mudas 30 de junio, 2 mudas 24 de Diciembre. Cada muda por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS {$200.000.oo).

El demandado se tuvo por notificado por aviso el 30 de mayo de 2023, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, correspondiendo conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, a este despacho, DISPONER:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como dispuso en el auto que libra mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2022.

2. ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $ 245.058

4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyos para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ